

Terraplenes y guarniciones de banquetas.

29. El Sr. Rivas ó la compañía que forme, recibirán de la dirección general de Obras públicas las instrucciones necesarias á fin de levantar los perfiles de los terraplenes y nivelar éstos de acuerdo con el inspector. Los perfiles serán enviados á la dirección general de Obras públicas, la que los devolverá con su visto bueno ó con las modificaciones que crea convenientes, en un plazo que no exceda de diez días.

30. Recibidos que sean por el Sr. Rivas ó su compañía, los planos autorizados por la dirección de Obras públicas, procederán á la formación de los terraplenes y á colocar la guarnición de las banquetas de acuerdo con las especificaciones que oportunamente apruebe la dirección general de Obras públicas.

31. El gobierno abonará al Sr. Rivas ó á la compañía que forme, los precios siguientes:

Por cada metro cúbico de terraplén.....	\$ 1.25
Por cada metro lineal de guarnición.....	2.50

32. Una vez que esté terminada en una calle, ya sea el terraplén, ó la guarnición, el Sr. Rivas ó la compañía que forme, darán aviso por escrito á la dirección, la cual dentro de tercero día hará recibir dichas obras, levantándose las actas que prescribe este contrato en la cláusula 17, á efecto de que se abone el

importe de la obra recibida en la cuenta corriente, al Sr. Rivas ó á la compañía que organice.

Banquetas y pavimentos de las calzadas de las calles.

33. Las banquetas tendrán cuatro metros de ancho y estarán limitadas por guarnición de piedra basáltica y terraplanes con ripio de tezontle fraguado con marga caliza para formar una superficie unida con declive hacia el arroyo de 1%. Contiguo á la guarnición hacia el arroyo, en una faja de un metro, se sembrarán árboles convenientemente espaciados, de tal manera, que corresponda un árbol á cada cinco metros de longitud de banqueta.

34. Los precios que se abonarán al Sr. Rivas ó la compañía que forme, será á razón de \$0.40 por cada metro cuadrado de banqueta que construyan. Por la plantación de árboles, se les abonará el precio de costo, más un 15%.

35. El pavimento de las calzadas de las calles, será de empedrado común que se ejecutará con sujeción á las especificaciones que oportunamente aprobará la dirección general de Obras públicas.

36. La recepción de la obra de empedrado se hará constar en una acta de la manera que expresa la cláusula 17 del presente contrato, y su importe á razón de \$0.60 por cada metro cuadrado, se abonará en la cuenta que lleve la tesorería general.

37. La dirección general de Obras

públicas, tomará á su cargo para su conservación, los pavimentos de las calles de la colonia cuando en cada calle estén concluidas cuando menos cinco casas y estén terminadas las demás obras de urbanización.

38. Cuando corresponda que la dirección general de Obras públicas dé los servicios de alumbrado y aseo según lo estipulado en este contrato, el gobierno del Distrito hará el servicio de seguridad correspondiente.

39. El Sr. Rivas ó la compañía que forme, se obligan á tener pavimentadas las calles y banquetas en la forma que este contrato ordena y á plantar las arboledas de las banquetas, luego que en cada calle se hayan construído casas por lo menos en la mitad de los lotes correspondientes á dicha calle entendiéndose por calle para estos efectos, el tramo de vía pública comprendido entre dos cruceros de calles contiguas.

40. Todas las calles de la colonia tendrán en lo general veinte metros de ancho, inclusive las banquetas, como lo indica el plano, con excepción de las señaladas con mayor anchura en el plano, pues éstas tendrán treinta metros. Las calles en diversos sentidos se cortarán entre sí en ángulo recto y sus esquinas se cortarán por líneas de cinco metros formando ángulo de cuarenta y cinco grados con las aceras.

41. Las manzanas tendrán el trazo que indica el plano y sus dimensiones serán de cien metros por la-

do, con deducción de los pan-coups que cortarán las esquinas en la forma convenida.

42. Se conviene expresamente en que todas las obras é instalaciones que hagan el Sr. Lic. Rivas ó la compañía que forme, con excepción de las relativas á la dotación y distribución de aguas, serán de propiedad del gobierno á medida que dichas obras é instalaciones se ejecuten. En cuanto á las relativas á dotación y distribución de agua, pasarán á propiedad del gobierno ya sea al tiempo en que éste las compre, como previene la cláusula 23ª ó bien por la simple espiración del plazo de veinte años que fija la misma cláusula.

43. Este contrato caducará por las siguientes causas:

A. Porque el Sr. Rivas ó la compañía que forme no entreguen los planos completos de saneamiento y provisión de aguas respectivos, dentro de seis meses contados desde la fecha del decreto que aprueba este contrato.

B. Por no principiar las obras de urbanización á los seis meses después de aprobados los planos antes mencionados.

C. Por no terminar las obras convenidas de urbanización de la colonia, diez años después de comenzadas.

La caducidad de este contrato será declarada por la secretaría de Gobernación, oyendo al Sr. Rivas ó á la compañía que forme, previamente á dicha declaración.

44. En el caso de que la caducidad sea declarada por la razón que indica el inciso C., el supremo gobierno conservará la propiedad de todos los terrenos cedidos conforme á las cláusulas relativas de este contrato, pudiendo hacer de ellos el uso que le convenga. La cesión de los terrenos para calles, plazas y lotes de que este contrato habla, la hará el Sr. Rivas ó la compañía que forme ante notario público, comprometiéndose á dejar el terreno cedido á la dirección general de Obras públicas, libre de todo gravamen.

45. Este contrato será enviado al Congreso de la Unión para su aprobación.

46. Este contrato se extiende en un solo ejemplar con estampillas por valor de cincuenta y cinco pesos (\$55.00), á razón de cinco pesos (\$5.00) por hoja, de acuerdo con el inciso IV, frac. 29 del art. 14° de la ley del Timbre.

México, diecisiete de mayo de mil novecientos siete.—Firmado.—*Guillermo de Landa y Escandón.*—*Guillermo B. Puga.*—*E. Licéaga.*—*Carlos Rivas.*

Al margen de cada una de las once hojas, una estampilla de á cinco pesos debidamente cancelada.

Es copia. México, 7 de junio de 1907.—El subsecretario, *Miguel S. Macedo.*

Sección primera.—Circular.

En el decreto expedido por el Congreso de la Unión, sancionado

por el presidente de la república el día 18 de mayo último y publicado en el *Diario Oficial* de la propia fecha, aprobando el convenio sobre límites celebrado entre los gobiernos de los Estados de Veracruz y Puebla y ratificado por las legislaturas de esas entidades federativas, aparecen por un error de imprenta los nombres de *Quimixtlán* y *Satlanalán* en vez de los de *Quimixtlán* y *Patlanalán*, que son los que aparecen en el texto autógrafo de dicho decreto, el cual en la parte conducente dice: «Art. 2° Los límites de Veracruz y Puebla serán los siguientes, en la línea divisoria entre los pueblos de Calchualco, del cantón de Córdoba, y los del Chilchotla, *Quimixtlán* y *Patlanalán*, del distrito de Chalchicomula;»

Tengo la honra de comunicar á usted la precedente rectificación por medio de esta circular que se publica en el *Diario Oficial* de hoy, para evitar en lo sucesivo cualquiera duda ó mala inteligencia acerca del texto del citado decreto.

Reitero á usted mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, 2 de julio de 1907.—Por ausencia del secretario, el subsecretario, *Macedo.*—Al

SECCIÓN PRIMERA.

México, 5 de septiembre 1907.
Reglas que se observarán para la to-

ma de posesión de los empleados del ramo de Gobernación.

1ª Toda persona que sea nombrada para desempeñar un empleo del ramo de Gobernación, tendrá obligación de presentarse á tomar posesión de él dentro de los términos siguientes, los cuales se contarán desde la fecha de expedición del nombramiento:

I. Si el empleo hubiere de desempeñarse en el Distrito Federal y el nombrado se encontrare, al hacerse el nombramiento, en el mismo Distrito, el término será de cinco días, y si se encontrare fuera del Distrito, será de quince días;

II. Si el empleo hubiere de desempeñarse en el territorio de Tepic y el nombrado se encontrare en el mismo lugar en que deba tomar posesión del empleo, el término será de diez días, y si se encontrare en cualquier otro lugar, el término será de quince días;

III. Si el empleo hubiere de desempeñarse en el territorio de la Baja California ó en el de Quintana Roo y el nombrado se encontrare en el mismo lugar en que deba tomar posesión del empleo, el término de quince días; y si no se encontrare en él, el término será de un mes;

IV. Si el empleo hubiere de desempeñarse fuera del Distrito y de los territorios federales, los términos serán los fijados en el inciso II.

2ª Las personas nombradas que no se presenten á tomar posesión

dentro de los términos expresados en la regla anterior, se considerará que renuncian su empleo y éste será provisto desde luego, á menos de que justifiquen la existencia de impedimento bastante é independiente de su voluntad.

3ª En casos excepcionales, los términos establecidos en la regla 1ª podrán ser reducidos ó ampliados discrecionalmente por esta secretaría, cuando para ello haya motivo fundado; pero en ningún caso excederán de cuatro meses.

4ª Respecto de los empleados trasladados á otros empleos, se observarán las reglas anteriores; en el concepto de que, si aceptan el nuevo nombramiento, quedan sin derecho al empleo que servían, el que se provera inmediatamente. Al acordarse la translación de un empleado, se fijará y se le mandará entregar la cantidad que se le asigne como auxilio para sus gastos de viaje.

Publíquese y comuníquese á la secretaría de Hacienda, al Consejo Superior de Gobierno, al gobierno del Distrito, al Consejo Salubridad, á la dirección general de Obras públicas, á la dirección general de Beneficencia y á los jefes políticos de los territorios.—*Corral.*

Reglamento para la circulación de carruajes, automóviles y cabalgaduras en el bosque de Chapultepec.

Art. 1º Sólo se permitirá la entrada al bosque á los automóviles y á los coches de particulares y de alquiler que llenen los requisitos que